



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la Dirección Nacional de Migraciones en la causa Proenza, Mirian, Griselda y otros c/ EN - DNM s/ empleo público”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el cuestionamiento efectuado por la recurrente en relación con el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, carece de fundamento eficaz pues, amén de su genérica formulación, encuentra respuesta adversa en diversos precedentes en los cuales este Tribunal ha desestimado planteos similares (Fallos: 322:3217; 325:2432 y 340:839, entre otros).

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del código citado).

Los jueces Rosenkrantz y Lorenzetti remiten a sus respectivos votos en la causa CAF 21875/2019/CA1-CS1 “Montes Valencia, Reinerio c/ EN - M Interior OP y V-DNM s/ recurso directo DNM”, sentencia del 4 de junio de 2026.

Por ello, se desestima el planteo de inconstitucionalidad y la presentación directa. Intímase a la recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del código de rito, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómesese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por la **Dirección Nacional de Migraciones, parte demandada**, representada por el **Dr. Iván Posternak**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Ornella Paola Cappeletti**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal – Sala I**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 5** y **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 5**.